Barranquilla, 16 de febrero de 2021

RAD: 0800131050072021-019 ORDINARIO LABORAL.

Dte: GUILLERMO IGNACIO ACOSTA OSIO

Ddo: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 10 de febrero del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 11 de febrero del presente año, y a través del correo institucional el 12 de febrero del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-019 ORDINARIO LABORAL.

Dte: GUILLERMO IGNACIO ACOSTA OSIO

Ddo: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de febrero del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : GUILLERMO IGNACIO ACOSTA OSIO

Contra : ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA

o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL
 VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta
 demanda
- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.

5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-02-2021 se notifica auto de fecha 16-02-2021 Por estado No. 026

El secretario

Dairo Marchena Berdugo